

CIRCULAR DARA-DTA-080-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2019

Para su conocimiento y aplicación se remite el Decreto Ejecutivo No 8-2005 E, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de diciembre 2004, mediante el cual se prohíbe la importación, venta, exhibición pública y privada; o cualquier otra forma de propagación de los siguientes juegos y programas; Mortal Kombat, Resident Evil, Turk, The House of the Dead, Duke Nukem, Shadowman, Quake, Instint Killer, Doom, The Legacy of Kain, Street Figther Dark, entre otros que incitan a la violencia y a la pornografía.

A partir de la fecha se deja sin valor y efecto la Circular DEI-DL-131-DTA-2007 del 21 mayo del 2007.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas de hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

WOF/NA/PH/NC

W

Tegucigalpa M.D.C, 12 de febrero del 2019

**LICENCIADA
YAJAIRA AVILA
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO ADUANERO
SU OFICINA.**

Estimada Licenciada:

En atención a su oficio No. DARA-DTA-040-2019 en el cual solicita la información sobre si esta en vigencia la restricción emitida mediante Decreto No. 8-2002.

Le confirmo que si está en vigencia dicho decreto el cual prohíbe la importación, venta, exhibición pública y privada; o cualquier o cualquier otra forma de propagación de los siguientes juegos y programas; mortal kombat, resident evil, turk, the house of the dead, duke nukem, shadowman, quake, instinct killer, doom, the legacy of kain, streer fighter dark, entre otros que inciten a la violencia y a la pornografía.

Sin otro particular.

Atentamente.


Presidente Comisión de Censura
Evelia Hong.


SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
COMISIÓN DE CENSURA
CINEMATOGRAFICA
HONDURAS C.A.


Director del Régimen Departamental
José Ángel Herrera


SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN
DEPARTAMENTAL
HONDURAS C.A.

CC. Archivo



IMC/

Atentamente,

El incumplimiento de esta disposición dara lugar a sanciones establecidas en el reglamento

excluyente.
variaciones actualizadas o ediciones nuevas de los mismos y su enumeración no es
Perfect Dark, entre otros que incitan a la violencia y a la pornografía, incluyendo las
Nukem, Shadowman, Quake, Instint Killer, Doom, The Legacy of Kain, Street Fighter,
Juegos y programas; Mortal Kombar, Resident Evil, Turk, The House of the Dead, Duke
exhibición publica y privada, o cualquier otra forma de propagación de los siguientes
fecha 6 de Diciembre de 2004, mediante el cual se prohíbe la importación, venta,
Adjunto remito Decreto Legislativo N° 8-2005-E, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de

FECHA: 21 DE MAYO DE 2007.

ASUNTO: PROHIBICION DE IMPORTACION



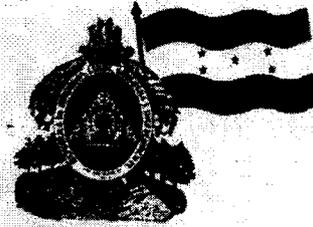
DE: ROLANDO VALLADARES
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS INTERNAS
PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

CIRCULAR DEI-DL-131-DTA-2007

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocida hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO XXXIII

Sección A

Poder Legislativo

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado asegurar el desarrollo integral de los niños y niñas considerados individualmente, debiendo velar porque no circulen entre ellos: videos, programas de televisión o de computación, u otros medios visuales o audiovisuales en los que figuren imágenes o contenidos que promuevan la violencia, o induzcan a la perversión, a la degradación y a la delincuencia, o que afecten su desarrollo físico, síquico o moral.

CONSIDERANDO: Que el juego representa para los niños y niñas un ensayo temprano de su vida adulta que determina inclinaciones vocacionales, tendencias, gustos y adiciones.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prohibir la importación, venta, exhibición pública y privada, o cualquiera otra forma de propagación de los siguientes video-juegos y programas: Mortal Kombat, Resident Evil, Turck, The House of the Dead, Duke Nukem, Shadowman, Quake, Instint Killer, Doom, The Legacy of Kain, Street Fighter, Perfect Dark, entre otros que incitan a la violencia y a la pornografía.

ARTÍCULO 2.- Esta medida cubre las variaciones actualizadas o ediciones nuevas de los mismos y su enumeración no es excluyente.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, será la Institución responsable de supervisar el fiel cumplimiento de este Decreto, con la asistencia de las organizaciones no gubernamentales (ONG's), el Instituto

SUMARIO

Sección A	
Decretos y Acuerdos	
3-2002-E	Poder Legislativo Decreto Prohibe la importación, venta, exhibición pública y privada, o cualquiera otra forma de propagación de los siguientes video-juegos y programas: Mortal Kombat, Resident Evil, Turck, The House of the Dead, Duke Nukem, Shadowman, Quake, Instint Killer, Doom, The Legacy of Kain, Street Fighter, Perfect Dark, entre otros. A. 1-2
	Secretaría de Educación Resolución No. 0678-SE-04. A. 3-5
	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes Acuerdos Nos. 066, 067, 068, 068-A, 069, 070, 071 y 073. A. 6-7
	Avance A. 8
Sección B	
	Aviso Legales B. 1-8

Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), la Fiscalía de la Niñez, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), y, en su defecto, las Municipalidades y las demás instituciones que trabajan por la infancia, para lo cual serán convocadas por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia reglamentará el presente Decreto dentro de los cuarenta (40) días posteriores a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

RODRIGO LOBO SOSA PRESIDENTE
JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A SECRETARIO
ANGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Ratificado constitucionalmente.

Tegucigalpa, M. D. C., de noviembre de 2004.

RODRIGO LOBO SOSA PRESIDENTE
JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A SECRETARIO
ANGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ SECRETARIO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

"SANCIONADO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 216, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA".

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. 1700-SE-04

Tegucigalpa, M.D.C., 18 octubre, 2004

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el despacho de Educación, tiene como una de sus Políticas icativas el mejoramiento de la calidad de los servicios que ta a la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Educación Magisterial tie papel preponderante para el desarrollo de los servicios, e ello que a partir del 2003 se inició la aplicación de nu modalidades de Estudio como ser el Bachillerato en Ciencias Orientación en Educación, Bachillerato en Ciencias Orientación en Plásticas y/o Música, que actualmente se es impartiendo en determinados centros educativos del país, c Planes de Estudio que se desarrollan en forma experimental.

CONSIDERANDO: Que al presentarse nuevas alternativ de estudio por parte de esta Secretaría de Estado, estas nuev modalidades han tenido buena aceptación por los padres de famili y de la población estudiantil del país.

CONSIDERANDO: Que a efecto de facilitar la implementación de estas nuevas modalidades de estudio, es necesario regular y normatizar los procedimientos aplicables a las modalidades antes descritas.

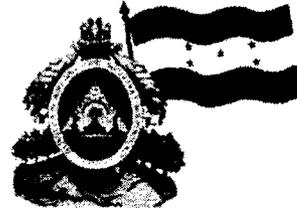
POR TANTO:

En aplicación a los Artículos 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de Administración Pública y Acuerdo No. 0208-SE-03 de fecha 22 de enero, 2003.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DEPARTAMENTO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
RAUL OCTAVIO AGÜERO
Gerente General
MARGO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-8767
Planta: 230-3026
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 11 DE AGOSTO DEL 2010. NUM. 32,287

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el preámbulo del Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986 se emitió la Ley General de la Administración Pública, en cuyo artículo 28 se crearon las Secretarías de Estado incluyendo la Secretaría de Gobernación y Justicia. El artículo 29 de dicha Ley fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 31-2010, de fecha 18 de mayo de 2010 y en él se confiere a dicha Secretaría, entre otras atribuciones, lo concerniente al gobierno interior de la República incluyendo la coordinación, enlace, supervisión, evaluación y fiscalización de los regímenes departamental y municipal, así como la solución extrajudicial de conflictos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 14 y 22 de la Ley General de la Administración Pública, es potestad del Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre otras: crear y reorganizar las dependencias internas que fuesen necesarias para la eficacia de la administración pública.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO	
PCM-034-2010	Decreta: Reformar el Artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, mediante la adición del Numeral 13. A. 1-3
PCM-035-2010	Decreta: Se instruye a todas aquellas instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a las que se les haya autorizado realizar procedimientos de compras y contrataciones directas, al amparo del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, que elaboren y presenten un informe detallando cada uno de los contratos producto una autorización de contratación directa, ante el Tribunal Superior de Cuentas en un plazo de sesenta días (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que se suscriba el contrato. A. 4-5
PCM-036-2010	Decreta: Crear el PROGRAMA PRESIDENCIAL DE PROMOCIÓN Y ACCESO A BECAS A. 5-7
AVANCE A. 8	

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

CONSIDERANDO: Que es necesario que la Secretaría de Gobernación y Justicia mantenga dentro de su estructura, una Dirección General especializada en lo concerniente al Régimen Departamental a que se refiere la Constitución de la

República, a efecto de ejecutar las facultades y competencias que en esta materia por Ley le corresponden.

CONSIDERANDO: Que el referido proyecto de reforma del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría General de la República, en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PORTANTO: En aplicación del Artículo 245 preámbulo y numerales 1 y 11 y artículo 294 de la Constitución de la República; Artículos 9, 11, 14 numeral 1 y 4; 17, 22 numerales 6 y 9; 29, 116 y 117 de la Ley General de Administración Pública; y, Artículo 47 del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar el Artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, mediante la adición del Numeral 13, el cual deberá leerse así:

"Las funciones de las Direcciones Generales y demás órganos especializados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia son las siguientes: 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10... 11... 12... y 13 Dirección General del Régimen Departamental: Responsable de coordinar, enlazar, supervisar, evaluar, fiscalizar y ejecutar todo lo relativo al Régimen Departamental, así como dar seguimiento a las acciones tendientes a crear condiciones de solidaridad, y procurar la convivencia armónica y eficiente entre la población y de ésta con el ambiente, con el objeto de fortalecer la capacidad del ser humano para modular sus intereses; Asimismo resolver sus conflictos, o los de éstos con las instancias de gobierno y regular los eventos públicos y reuniones con fines de lucro; los juegos de envite, azar, rifas, sorteos y demás similares, con fines de lucro, que no están regulados mediante otras Leyes, dentro del término departamental, en un ambiente de gobernabilidad; Igualmente será responsable de apoyar las medidas tendientes a la gestión del riesgo y reducción de la vulnerabilidad, así como de velar para que no se explote y aproveche, con fines de lucro,

las creencias religiosas o supersticiones; de salvaguardar el respeto a la integridad moral, mental y ética de las personas, fomentando la tolerancia entre éstas y de realizar las demás actividades que para la ejecución de las políticas, estrategias, programas y proyectos establezca la Constitución de la República y las leyes, para garantizar el logro del bien común de la población."

Artículo 2.- La Dirección General del Régimen Departamental, se regirá por su reglamento, manuales y otros instrumentos que se requieran, los cuales serán aprobados mediante Acuerdos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 3.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que efectúe en el presente año, los ajustes y modificaciones presupuestarias que sean necesarios para el funcionamiento de la Dirección a que se refiere este decreto, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el presente Ejercicio Fiscal, sin que se incremente el mismo.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en municipio de San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

COMUNIQUESE.-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dado en municipio de San José de Colinas, departamento de Santa Bárbara, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.

COMUNIQUESE.-

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

OSCAR ESCALANTE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

CARLOS ROBERTO FUNES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SYNTIA BENNETT SALOMÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JACOBO REGALADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR HAM
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE